

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES COOPERACIÓN

ADMINISTRACION DEL ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO



Acta de la Comisión Bilateral Administración del Estado – Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la Villa de Madrid, a 29 de junio de 1987, y en la sede del Ministerio para las Administraciones Públicas, se reúnen los miembros de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma del país Vasco, que figuran relacionados en el Anexo que a la presente Acta se acompaña, y en la representación que cada parte ostenta,

ACUERDAN

la constitución de una **COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN** Administración del Estado -Comunidad Autónoma del País Vasco, a cuyo efecto, y tras la oportuna deliberación **APRUEBAN** para la misma las siguientes finalidades y correspondientes funciones y normas de funcionamiento:

I. DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN:

La comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado -Comunidad Autónoma del País Vasco, tiene como miembros permanentes:

Por parte de la Administración del Estado:

- El Ministro para las Administraciones Públicas, que presidirá la representación.
- El Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.
- El Delegado del Gobierno en el País Vasco
- El Director General de Régimen Jurídico.
- El Director General de cooperación Territorial.

Por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

El Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco, que presidirá la representación.

- El Viceconsejero de Justicia y Desarrollo Legislativo
- El Secretario General de la Vicepresidencia del Gobierno Vasco.
- El Director de Desarrollo Legislativo.
-

Asimismo, en calidad de miembros no permanentes, formarán parte de la Comisión los miembros de los Órganos superiores ejecutivos de ambas Administraciones cuando asistan a sus sesiones.

Cuando los Presidentes de la Comisión lo estimen pertinente, podrán convocar a cualquier otra Autoridad de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de obtener la información sobre los asuntos objeto de las sesiones.

II. DEL CARÁCTER Y FINALIDADES DE LA COMISIÓN:

La comisión Bilateral de Cooperación se define como lugar político de encuentro y diálogo bilateral, a fin de crear un cauce o instrumento de relación presidido por los principios de colaboración y cooperación. Todo ello sin perjuicio de las competencias y funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los distintos Órganos, tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma.

Al servicio de esta finalidad se prevén como funciones propias y medios ordinarios de acción de la Comisión:

1. El impulso de los procesos particulares o sectoriales de relación entre ambas Administraciones y, en particular, en lo concerniente al desarrollo autonómico, sin perjuicio de las competencias propias de la Comisión Mixta de Transferencias.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO



2. La coordinación institucional mediante el impulso de los mecanismos de colaboración en aquellos sectores materiales donde pueda confluír la actividad de ambas Administraciones, y en especial en los asuntos relacionados con la C.E.E., tanto en relación a la ejecución del derecho comunitario, como en lo tocante a la necesaria cooperación para la formación de la voluntad estatal ante las Instituciones Comunitarias.
3. La adopción de actuaciones de carácter preventivo, en el intento de evitar que surjan conflictos entre ambas Administraciones, así como la revisión de los ya planteados y la potenciación del diálogo, en la fase de su elaboración, sobre las disposiciones que puedan afectar al desarrollo autonómico.
4. EL análisis y estudio de cuantos asuntos del mutuo interés puedan suscitarse.

III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN:

1. La Comisión actuará conforme a los criterios de máxima flexibilidad funcional, antiformalismo en los procedimientos y respeto a la legalidad en las posibles soluciones de conflictos e instrumentos de cooperación que puedan arbitrarse.
2. Las reuniones de la comisión podrán celebrarse, indistintamente, en Madrid o Vitoria-Gasteiz, y tendrán una periodicidad regular de acuerdo con lo que establezcan las partes. En ningún caso transcurrirán más de dos meses entre cada una de las sesiones.

En todo caso, una comisión técnica tendrá lugar, en cuanto ello sea posible, cada 15 días.

3. El orden del día de las sesiones de la Comisión se elaborará de común acuerdo por ambas representaciones, debiendo convocarse las reuniones con un plazo mínimo de setenta y dos horas de antelación, salvo los casos de urgencia apreciada por las dos representaciones.

4. La comisión fijará sus criterios por consenso de ambas representaciones, tras lo cual, los trasladará a la Autoridad correspondiente, a los oportunos efectos. Ambas partes se informarán de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos.
5. Se levantará Acta de cada una de las sesiones, en la que se recogerá sucintamente la relación de asuntos tratados y los criterios adoptados de mutuo acuerdo, salvo que algún miembro de la comisión solicite expresamente que se hagan constar extremos concretos de su exposición en las deliberaciones, o la posición particular mantenida en relación a alguna de las cuestiones examinadas.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, los Presidentes de ambas representaciones firman el presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Administración del Estado

Joaquín Almunia Amann

Por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Juan Ramón Guevara Saleta

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO



ANEXO

Por la Administración del Estado

Excmo. Sr. D. Joaquín Almunia Amann

Excmo. Sr. D. José Francisco Peña Díez

Excmo. Sr. D. Julián Elgorriaga Goyeneche

Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Calvo

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Velázquez López

Ilmo. Sr. D. Luis Ortega Álvarez

Por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Excmo. Sr. D. Juan Ramón Guevara Saleta

Ilmo. Sr. D. Iñaki Goikoetxea González

Ilmo. Sr. D. Paulino Luesma Correas

Ilmo. Sr. D. Javier Balza Aguilera

Ilmo. Sr. D. José Luis Aurtenetxe Goiriena